ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 367 DEL 09 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE CON REGISTRO SI ACTÚA No. 21795 DE 2016"

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN (E)

En ejercicio de las competencias que le atribuyen, la Ley 1421 de 1993, en concordancia con el Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, Modificado por el Articulo 2 de la Ley 810 de 2003, el Acuerdo 79 de 2003, y Acuerdo 470 de 2011, Resolución 221 de 2014 por medio de la cual se modifica la Resolución No. 092 de 3 de abril de 2014 del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias y el Decreto 422 de 2019 y las demás normas que las modifique, adicione o sustituya, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente con registro SIACTÚA No. 21795 de 2016.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA
EXPEDIENTE No.	21795 DE 2016
PRESUNTO INFRACTOR	PAOLA RETZ
DIRECCIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN	AVENIDA CARRERA 15 No. 124 – 30 CINE COLOMBIA CC UNICENTRO
ASUNTO	OBRAS - INFRACCIÓN AL REGIMEN URBANISTICO Y DE OBRAS

I. ANTECEDENTES

Se dio inicio a la presente actuación administrativa en virtud del informe remitido a la Alcaldía Local de Usaquén por parte del Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático (IDIGER), con Radicado No. 2016 0120116312 de fecha 09 de septiembre del año 2016 a través del cual se comunicó, del incumplimiento del Sistema del Transporte Vertical (Resolución 092 de 2014), instalado en el predio ubicado en AVENIDA CARRERA 15 No. 124 – 30 CINE COLOMBIA CC UNICENTRO de esta Localidad.

Mediante visita de Inspección, Vigilancia y Control realizada el día 31 de octubre del año 2019, por parte de la Alcaldía Local de Usaquén, se verificaron la certificación No. 2019 - 2646 emitida por la Organización de Inspecciones Técnicas de Colombia – OITEC SAS, el 18 de junio de 2019, correspondiente al ascensor 1 (A-01-2646-19); a la escalera 1 (E-012646-19); a la escalera 2 (E- 02-2646-19); al concepto técnico para discapacitados (CT-01-2646-19) ubicados en la AVENIDA CARRERA 15 No. 124 – 30 CINE COLOMBIA CC UNICENTRO,

RESOLUCIÓN NÚMERO 367 DEL 09 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE CON REGISTRO SI ACTÚA No. 21795 DE 2016"

teniendo como fecha de próxima inspección el 17 de junio de 2020, tal como se verificó y tomó registro fotográfico en sitio, documento que reposan en el expediente folios del 5 al 8.

II. CONSIDERACIONES

Atendiendo las disposiciones contenidas en la Resolución 221 de 2014 por medio de la cual se modifica la Resolución No. 092 de 3 de abril de 2014. La cual ordena que a través de la NTC 5926-3 se realizara la "*revisión técnico-mecánica de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas, portones y barreras, destinadas a instalarse en áreas accesibles al público y cuyo principal objetivo es dar acceso seguro a mercancías y vehículos acompañados de personas en locales industriales, comerciales y de viviendas*".

Lo anterior, con el fin de prevenir accidentes y disminuir los riesgos protegiendo la vida y la integridad física y moral de todas las personas al emplear los Sistemas de Transporte Vertical (ascensores, puertas y rampas eléctricas, etc.)

Ahora bien, Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático (IDIGER), informo que el predio ubicado en la AVENIDA CARRERA 15 No. 124 – 30 CINE COLOMBIA CC UNICENTRO de esta Localidad, incumplió con los requisitos establecidos en la Resolución 092 de 2014, los cuales se mencionan a continuación:

Artículo 4.- Lineamientos técnicos para la visita de verificación por parte del FOPAE:

a. Certificado de Inspección del medio de transporte en un lugar visible al público al momento de la verificación.
c. Informe técnico y certificado de mantenimiento preventivo y correctivo, donde se consigne la información concerniente a las evaluaciones realizadas.

Artículo 5. Protocolos y procedimientos para atención de incidentes y/o emergencias en sistemas de transporte vertical:

- *Los protocolos y procedimientos específicos para atender los incidentes o accidentes que se presenten con el uso de los medios de transporte vertical o puertas eléctricas.*

Por su parte, en la Resolución No. 092 de 3 de abril de 2014, se establece en el Artículo séptimo, que "*...el FOPAE informará a la Alcaldía Local respectiva en caso de que la visita de verificación arroje como resultado el incumplimiento del numeral 1 del artículo segundo de la presente resolución, con el fin de que adelante la respectiva actuación de acuerdo con las sanciones previstas en el Parágrafo del Artículo 15 del Acuerdo 79 de 2003.* (...)

RESOLUCIÓN NÚMERO 367 DEL 09 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE CON REGISTRO SI ACTÚA No. 21795 DE 2016"

Es así, como las normas anteriormente citadas señalaron con claridad la obligación de realizar y aprobar la revisión técnico-mecánica de sistemas de transporte vertical instalados en los inmuebles, so pena de incurrir en las sanciones que la ley ha establecido, en atención a la aplicación del Derecho Administrativo sancionador que reposa en cabeza de la administración.

Revisadas las actuaciones del caso en concreto, más específicamente el Certificado de Inspección del Sistema de Transporte Vertical instalado en la AVENIDA CARRERA 15 No. 124 – 30 CINE COLOMBIA CC UNICENTRO, de esta ciudad, que tal y como se advirtió anteriormente, fue verificado en operativo de inspección, vigilancia y control, el cual cumple con lo requerido por la Ley, y no habiendo actuaciones pendientes por resolver, encuentra el Despacho que no existe mérito para continuar con la actuación administrativa.

Con fundamento en las anteriores motivaciones, la presente actuación administrativa deberá darse por terminada y archivarse como quiera que revisado el acervo probatorio antes mencionado la situación que originó esta actuación no persiste, todo ello en consonancia con los principios generales de la Actuación Administrativa consagrados en el artículo 3 del Título 1 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que ya fue certificado el sistema de Transporte Vertical instalado en el predio objeto de actuación administrativa, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el principio de celeridad administrativa se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de esta por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo.

Con base en lo anterior, se evidencia que el Representante Legal del edificio presunto infractor, realizó las acciones correspondientes para obtener el certificado de Inspección del funcionamiento del Sistema de Transporte Vertical instalado en el predio AVENIDA CARRERA 15 No. 124 – 30 CINE COLOMBIA CC UNICENTRO, por lo cual los hechos que dieron inicio a la presente actuación administrativa desaparecieron.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (e) en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la ley,

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 367 DEL 09 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE CON REGISTRO SI ACTÚA No. 21795 DE 2016"

III. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación y archivo de la Actuación Administrativa radicada bajo el Expediente con registro **SI ACTÚA No. 21795 de 2016**, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al Representante Legal y/o Propietario CINE COLOMBIA CC UNICENTRO, ubicado en la AVENIDA CARRERA 15 No. 124 – 30, de esta Localidad.

TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta decisión, o la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO MARÍA LÓPEZ BURITICA
Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: María Mercedes Arenas Ortiz – Abogada Contratista – Área de Gestión Policiva y Jurídica Usaquén.
Revisó: Sebastián Ospino - Abogada Contratista – Área de Gestión Policiva y Jurídica Usaquén.
Aprobó: María Jenny Ramírez Moreno - Profesional Especializado Código 222-Grado 24 - Área de Gestión Policiva y Jurídica de Usaquén
Jorge Rozo M. – Asesor del Despacho Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN NÚMERO 361 **DEL** 09 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE CON REGISTRO SI ACTÚA No. 21795 DE 2016"

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado (a) del mismo, firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: _____